



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	INÉS EMILIA TABORDA DE MORALES
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL RENGIFO BETANCOURTH
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00026-00

Se pronuncia el despacho acerca de las gestiones de notificación personal realizadas al demandado, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la demandante aportó las constancias de las labores de notificación desplegadas vía correo electrónico, dirigidas al demandado Juan Miguel Rengifo Betancourth en los términos del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que fueron gestionadas, esto es, 6 de mayo de 2022.

En ese sentido, se verifica que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda (bioxcorp@hotmail.com), la cual es consistente con la que se encuentra registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, y que fue corroborada por el Despacho en el Registro Único Empresarial (RUES), encontrándola activa a la fecha.

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la notificación fue enviada en los términos del decreto 806 de 2020. Al respecto, el inc. 3° del art. 8° prescribe: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Establecido lo anterior, se avalará la notificación realizada vía correo electrónico al demandado, como quiera que se certificó mediante iniciador la constancia de entrega y recibido de la copia del mensaje de datos el 6 de mayo de 2022, entendiéndose realizada el 10 de mayo (2 días hábiles después), y el término de 10 días para contestar la demanda se venció el 24 de mayo de 2022.

Ante la ausencia de oposición por parte del demandado se ordenará regresar el expediente a despacho para proferir sentencia en cumplimiento de lo regulado en el num. 3° del art. 384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: AVALAR las labores de notificación del demandado JUAN MIGUEL RENGIFO BETANCOURTH, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de agosto de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f016f80f15f75887fe04b18b55a1e547fbef3b49d6ab05c4937ee6f178eead**

Documento generado en 16/08/2022 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>